



Sentencia:	181
Radicado:	05266 31 10 001 2021-00161- 00
Proceso:	LIQUIDATORIO
Demandante:	MARTA ELENA GARCÍA RESTREPO
Demandado:	FRANK ALONSO HOLGUÍN VELÁSQUEZ
Tema:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Subtema:	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cuatro de julio de dos mil veintitrés

Por reparto correspondió a esta agencia judicial conocer de la liquidación de sociedad conyugal instaurada a través de apoderada judicial por la señora MARTA ELENA GARCÍA RESTREPO en contra del señor FRANK ALONSO HOLGUÍN VELÁSQUEZ a la que se le imprimió el trámite de rigor, encontrándose en estado de proferir la correspondiente sentencia.

I. ANTECEDENTES

Los señores MARTA ELENA GARCÍA RESTREPO y el señor FRANK ALONSO HOLGUÍN VELÁSQUEZ contrajeron matrimonio católico, el día 15 de Febrero de 1980 y obtuvieron la cesación de efectos civiles de su matrimonio católico mediante sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Envigado el día 19 de septiembre de 1994, debidamente inscrito en el respectivo registro civil de matrimonio.

II.- ACTUACION PROCESAL

Reunidos los requisitos de la demanda, mediante providencia del 21 de mayo de 2021, se admite solicitud de liquidación de la sociedad conyugal, instaurada a través de apoderada judicial por la señora el señor MARTA ELENA GARCÍA RESTREPO, en contra del señor FRANK ALONSO HOLGUÍN VELÁSQUEZ, ordenando notificar a la parte demandada y emplazar e los acreedores de la sociedad conyugal, conforme al art 523 del C.G.P.

El 01 de julio de 2021, el demandado se notifica de conformidad con el artículo 08 del decreto 206 de 2020

El 24 de agosto de 2021, se celebra diligencia de inventarios y avalúos, en la que se objetan las partidas, el 20 de octubre de la misma anualidad se conforma el inventario y se decreto la partición, decisión que es apelada y que el Tribunal Superior de Medellin conforma así: Activo, el INMUEBLE, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 001-533317 por valor de

\$235.880.459 y pasivo monto a financiando por el señor FRANK ALONSO HOLGUIN VELASQUEZ de \$9.256.780, de los cuales sólo \$4.628.390, será lo que se deducirá de la masa de gananciales de la demandante para ser pagados al demandado

En cumplimiento de lo ordenado por el Superior se designa como partidador al DR VICTOR ANDRES MOLINA ESCOBAR, quien aceptó el encargo el 06 de diciembre de 2022, presentando trabajo partitivo el 21 de marzo de 2023, de la cual se surtió traslado con auto del 22 de marzo

Teniendo en cuenta que no hay objeciones que resolver al trabajo de partición y que el mismo se encuentra conforme a derecho, por lo que es viable entrar a dictar sentencia aprobatoria de la partición conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 509 del Código General del Proceso, por escrito en concordancia con la Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, pues examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, la demanda está en forma, existe capacidad para ser parte y para comparecer al proceso.

III. CONSIDERACIONES:

En armonía con el artículo 523 de la Codificación procesal Civil, es este Despacho el competente para conocer del presente proceso de Liquidación de la Sociedad conyugal, por haber declarado este Despacho la disolución de la sociedad conyugal del matrimonio católico celebrado por las partes mediante sentencia del 19 de septiembre de 1994 proferida dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

IV.- CONCLUSION

El trabajo de partición y adjudicación se encuentra conforme a derecho, por lo que es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas pertenecientes a la Sociedad conyugal en Liquidación, conformada por los señores MARTA ELENA GARCÍA RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía 42.753.682 y FRANK

ALONSO HOLGUIN VELASQUEZ identificado con cédula 70.057.418, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE ORDENA la inscripción de la presente sentencia, lo mismo que las hijuelas contenidas en el trabajo partitivo, en la oficina de instrumentos públicos y demás entidades correspondientes, para lo cual se expedirá copia auténtica a costa de los interesados y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia aprobatoria, en la Notaria Segunda de Envigado, Antioquia, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado
en Estados electrónicos No. 95.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 05/07/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e64ddeb880e4f331d896c83b41fd98883d695e85f20f43b078ced22b7f287b**

Documento generado en 04/07/2023 09:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	609
Radicado	05266 31 10 001 2021-00332- 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	CAROLINA ORTEGA ECHAVARÍA
Demandado	JESÚS ALONSO RODRÍGUEZ HENAO
Tema y subtemas	APERTURA INCIDENTE DE SANCIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Cuatro de julio de dos mil veintitrés.

Mediante auto proferido el 15 de marzo de 2023, esta Judicatura ordenó requerir al Director de recursos humanos, al cajero pagador y/o quien haga sus veces en la EMPRESA QUICK HELP S.A.S., para que, en el término máximo de diez (10) días, informe a esta judicatura cuales fueron los extremos temporales en que el demandado JESÚS ALONSO RODRÍGUEZ HENAO, identificado con C.C. 1.046.908.051 laboró con la empresa y durante este periodo, cuantos descuentos se realizaron en cumplimiento al comunicado de embargo de fecha 27/09/2021.

Decisión que fue comunicada con oficio 92 del 22 de marzo de 2023, en la siguiente forma:

OFICIO N° 92

Señores:

Director de recursos humanos/ Cajero Pagador y/o quien haga sus veces EMPRESA QUICK HELP S.A.S.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMETOS

RADICADO: 05266 31 10 001-2021-00332-00

DEMANDANTE: CAROLINA ORTEGA ECHAVARÍA, C. C. No. 1.023.522.469

DEMANDADO: JESÚS ALONSO RODRÍGUEZ HENAO, C.C. No. 1.046.908.051

REFERENCIA: Requerimiento.

Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante providencia del 15/03/2023, proferida en el proceso de la referencia se ordenó requerirlos para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del presente oficio, informe cuáles fueron los extremos temporales en que el demandado JESÚS ALONSO RODRÍGUEZ HENAO, identificado con C.C. 1.046.908.051 laboró con la empresa y durante este periodo, cuantos descuentos se realizaron en cumplimiento al comunicado de embargo de fecha 27/09/2021.; so pena de las sanciones establecidas en el Código General del Proceso.

Oficio que fue remitido por la Secretaria del Despacho, el 23 de marzo de 2023, mediante correo electrónico

NOTIFICACIÓN REQUERIMIENTO JUDICIAL - RDO. 05266 31 10 001-2021-00332-00

Juzgado 01 Familia - Antioquia - Envigado <j01fenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/03/2023 11:12 AM

Para: relacioneslaborales@quick.com.co <relacioneslaborales@quick.com.co>

 1 archivos adjuntos (68 KB)

2021-00332 OFICIO PAGADOR -RECURSOS HUMANOS.pdf;

Señores:

EMPRESA QUICK HELP S.A.S.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMETOS

RADICADO: 05266 31 10 001-2021-00332-00

DEMANDANTE: CAROLINA ORTEGA ECHAVARÍA

DEMANDADO: JESÚS ALONSO RODRÍGUEZ HENAO

Asunto: Requerimiento

Cordial saludo.

Por medio del presente procedo a Notificarles el oficio N° 92 - 22-03-2023, para efectos de que den cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en el proceso de la referencia. Feliz día.

Se anexa oficio.

Att.

NATALIA ANDREA AGUILAR MONTOYA

Escribiente

Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Envigado

Misiva que cuenta con constancia de entrega, en la misma fecha:

Retransmitido: NOTIFICACIÓN REQUERIMIENTO JUDICIAL - RDO. 05266 31 10 001-2021-00332-00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 29/03/2023 11:12 AM

Para: relacioneslaborales@quick.com.co <relacioneslaborales@quick.com.co>

 1 archivos adjuntos (41 KB)

NOTIFICACIÓN REQUERIMIENTO JUDICIAL - RDO. 05266 31 10 001-2021-00332-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

relacioneslaborales@quick.com.co (relacioneslaborales@quick.com.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN REQUERIMIENTO JUDICIAL - RDO. 05266 31 10 001-2021-00332-00

Así las cosas, se procederá entonces a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° y 3° del artículo 44 del Código general del Proceso, tendiente a aplicar la sanción correspondiente.

En consecuencia, de lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR LA APERTURA DE INCIDENTE DE SANCIÓN en contra del Director de Recursos Humanos, al cajero pagador y/o quien haga sus veces en la EMPRESA QUICK HELP S.A.S.

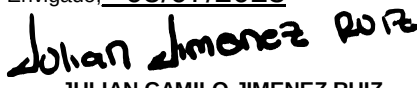
SEGUNDO. Dentro del término del traslado (tres días), José Caviedes Cardozo en calidad de representante legal de la EMPRESA QUICK HELP S.A.S. podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa y las demás que tenga en su poder. Previa advertencia que en caso de llegarse a comprobar algún tipo de negligencia se estará haciendo merecedor de las sanciones que la norma en comento establece, como es, arresto inmutable hasta por quince (15) días por impedir u obstaculizar la realización de la diligencia (numeral 2° artículo 44 del Código general del Proceso) y multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (numeral 3° artículo 44 del Código general del Proceso) por incumplir sin justa causa la orden judicial contemplado en el auto del 15 de marzo de 2023.

Advirtiéndole que en el presente proceso está involucrado el derecho de alimentos de una menor de edad, el cual tiene carácter prevalente y goza de protección constitucional.

TERCERO. Entérese a través de la parte demandante la presente decisión al señor José Caviedes Cardozo en calidad de Director de Recursos Humanos, al cajero pagador y/o quien haga sus veces en la EMPRESA QUICK HELP S.A.S.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>95</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>05/07/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dea598eb42550f4d18bb625cdeed1b0de06b64f858dc9705d39f59e10361126**

Documento generado en 04/07/2023 09:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001-2022-00163- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cuatro de julio de dos mil veintitrés.

Vista la Respuesta de Migración Colombia, por el Despacho se dispone:

Requerir a la Entidad, para que proceda a dar respuesta clara y precisa al interrogante planteado por esta Judicatura en oficio No. 179 del 16 de mayo de 2023, esto es, que día del mes de julio de 2022, salió del país el señor JULIAN CORREA FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.566.292 y cuál era su destino.

Anéxese providencia

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 95.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 05/07/2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbff6b19605d5c41f9bbc0fc50dcca381af4705168bc1595b1f9b6eaab0a938**

Documento generado en 04/07/2023 09:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001-2022-00336- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cuatro de julio de dos mil veintitrés.

Se pone en conocimiento de las partes la anterior respuesta de TransUnión, datacrédito y Migración Colombia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 95.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 05/07/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e2bd594174b6b5078ea3272a3cf085313c2d2a63fb17533fb58b5da93768a5**

Documento generado en 04/07/2023 09:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001-2022-00353- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cuatro de julio de dos mil veintitrés.

Se INADMITE la presente demanda en reconvención de VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO (DIVORCIO), instaurada por la señora NATALIA MARIA GARCES HURTADO, a través de apoderado judicial, en contra del señor CAMILO NARANJO ESCOBAR, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Primero: Adecuar los hechos de la demanda, conforme lo indica el No. 5 del artículo 82 del C.G.P. para señalar:

1. la última fecha en que el demandado incurrió en la causal 2ª y 3ª, que se alega
2. Uno por uno los hechos constitutivos de las causales anunciadas, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en dichas causales durante el matrimonio, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia, en especial para la causal segunda.
3. a que se refiere cuando invoca la causal tercera, es decir si son ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra.
4. Si existe acuerdo entre las partes frente a los alimentos, custodia y vistas de la menor María José Naranjo Garces

Segundo: Acreditar el envío de la demanda y subsanación al correo de la parte demandada de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>95</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>05/07/2023</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee78e6f495ad98f91d4050e2b034f7bcfa4157d9d4afd800e4959f406f51fc2**

Documento generado en 04/07/2023 09:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001-2022-00437- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cuatro de julio de dos mil veintitrés.

Se pone en conocimiento de las partes la anterior respuesta de la cooperativa financiera Confiar.

Analizado el expediente por parte del Despacho, se advierte que, el demandado JORGE ALBERTO RESTREPO GONZÁLEZ recibe notificación en la dirección macedolegris@gmail.com e-mail al que fue remitida comunicación certificada el pasado 30 de mayo de 2023, 15:33, Mensaje enviado con acuso de recibo May 31 15:40:47 cl-t205-282cl postfix/smtp[2886]: EFCBC12487E9: to=<macedolegris@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.27]:25, delay=3.3, delays=0.11/0.02/1.6/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1685565647 jll-20020a056830270b00b006b0f7298dlbsil068458otu.228 - gsmtpt)

En el mismo sentido, el demandado JOSÉ RODRIGO RESTREPO GONZÁLEZ recibe notificación en la dirección jrorestrepo@une.net.co e-mail al que fue remitida comunicación certificada el pasado 30 de mayo de 2023, 15:41, Mensaje enviado con acuso de recibo May 31 15:47:40 cl-t205-282cl postfix/smtp [1343]: 2D1B41248804: to=<jrorestrepo@une.net.co>, relay=avas1.une.net.co [200.13.249.116]:25, delay=14, delays=0.13/0 /0.67/13, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 34VKlRD8029958-34VKlRDA029958 Message accepted for deliv

Y la demandada MARÍA ELENA RESTREPO GONZÁLEZ, quien tiene como correo el mariaelenarestrepogonzalez@hotmail.com le fue remitida comunicación certificada el pasado 30 de mayo de 2023, 15:06, Mensaje enviado con acuso de recibo May 31 17:19:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[28604]: 2CA341248815: to=<mariaelenarestrepogonzalez@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.22.161]:25, delay=1.8, delays=0.07/0.03/0.71/1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <e2bba418982cc233def8f312ccd7723025805dcb234bce110c4697d447348d9d@eentrega.co>[InternalId=3393024174031, Hostname=CH0PR14MB7165.namprd14.prod.outlook.com] 50972 bytes in 0.271, 183.179 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Asimismo, la señora OLGA LUCIA RESTREPO GONZÁLEZ, demandada en este asunto cuenta con e-mail olguitares@hotmail.com al que le fue remitida comunicación certificada el pasado 30 de mayo de 2023, 15:27, Mensaje enviado con acuso de recibo May 31 16:38:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[24432]: 24DC61247E2F: to=<olguitares@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.17.97]:25, delay=2.2,

delays=0.27/0.04/0.56/1.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <0a9ef87485390c29d97e0ca3f166e2ab3a2c750465b4ab2d72409cf570c063d4@eentrega.co>[InternalId=27315992025854, Hostname=MN0PR20MB4790.namprd20.prod.outlook.com] 50935 bytes in 0.327, 151.933 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Igualmente, la demandada SILVIA DEL CARMEN RESTREPO GONZÁLEZ, con e-mail anitarango@gmail.com le fue remitida comunicación certificada el pasado 30 de mayo de 2023, 15:19, Mensaje enviado con acuso de recibo May 31 15:20:36 cl-t205-282cl postfix/smtp[21874]: E689612486E8: to=<anitarango@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.26]:25, delay=2.9, delays=0.16/0/1.5/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1685564436 ca24-20020a056808331800b0038e0c9058f9sil000692oib.343 - gsmtpt)

Todos ellos como lo certifica la empresa Servientrega, recibieron comunicación que contiene el auto admisorio demanda y anexos.

Se observa entonces, que se indica: i) envío de la providencia a notificar ii) anexos que deban entregarse para un traslado iii) indican a partir de qué fecha se entendía perfeccionada la notificación, iv) a través de que norma se surte la diligencia, v) el Juzgado y el correo electrónico donde debe dar respuesta a la demanda, y vi) a partir de qué fecha comienza el término de traslado.

Así las cosas, el Despacho entenderá que los señores MARÍA ELENA RESTREPO GONZÁLEZ, SILVIA DEL CARMEN RESTREPO GONZÁLEZ, OLGA LUCIA RESTREPO GONZÁLEZ, JORGE ALBERTO RESTREPO GONZÁLEZ Y JOSÉ RODRIGO RESTREPO GONZÁLEZ como herederos determinados LUIS FERNANDO RESTREPO GONZÁLEZ(Q.E.P.D.), se encuentra debidamente notificados en la presente causa conforme lo indica la ley 2213 de 2022. Por Secretaria contrólense términos.

Efectuado el emplazamiento de los herederos indeterminados de LUIS FERNANDO RESTREPO GONZÁLEZ (Q.E.P.D.), y vencido el término del mismo, sin que a la fecha se haya hecho presente algún interesado ante el despacho, es procedente nombrar Curador Ad Litem para que los represente, conforme lo ordena el artículo 48, numeral 7º y el artículo 492 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se nombra como Curador Ad Litem a la doctora ESTHER JULIA FERNÁNDEZ RUIZ con tarjeta profesional No. 127.965 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la Carrera 41 No 36 sur 57 oficina 208 de envigado, teléfono 331-30-41 y celular 313-773-49-47. Correo electrónico: efdz4@hotmail.com.

Como gastos para el desempeño de su labor como Curador, se le fijan la suma de \$450.000.¹

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

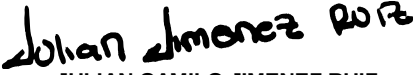
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 95.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 05/07/2023



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f8abee27ef6c6d1e342f69c91de25d87de10c654e1df69f69cfc8304823722**
Documento generado en 04/07/2023 09:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Sentencia C-083 de 2014



Auto interlocutorio	608
Radicado	05266 31 10 001 2023-00124 00
Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Lina María Ballesteros García
Demandado	Fred Alexander Naranjo Aristizabal
Tema y subtemas	No Repone decisión.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Cuatro de julio de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición oportunamente presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto del 22 de junio de la anualidad.

ANTECEDENTES

Por decisión del 22 de junio de 2023¹, se remitió a la parte demandante al numeral 4° del auto del 16 de mayo de 2023, mediante el cual el Juzgado ya pronunció sobre la medida de embargo peticionada y se explicaron las razones por las cuales se negó la misma.

Decisión que fue atacada por el apoderado de la señora Lina María Ballesteros García a través de recurso de reposición y en subsidio apelación, con fundamento en que puede solicitar medidas cautelares en cualquier instancia y cuantas veces lo considere procedente, motivo por el cual piensa que el Despacho debe resolverlas en cada oportunidad que se le pida.

Señalando, además, que uno de los motivos de la negación fue porque no había fijada una cuota provisional, la cual ya fue fijada por el Juzgado el 9 de junio de 2023.

Y el segundo, no se compadece con lo dispuesto por el Artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

Por lo que solicita se reponga la decisión proferida y en su lugar se decrete la medida de embargo o en caso contrario se conceda el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

¹Archivo 16 carpeta virtual.

CONSIDERACIONES

En el numeral 4° del auto del 16 de mayo de 2023, el Juzgado se pronunció de la siguiente manera frente a la petición de embargo de salario presentada por la parte demandante:

“Se niega la medida cautelar de embargo, debido a que no hay fijada una cuota provisional de alimentos, como tampoco se puede comprobar que el obligado no va a cumplir con la cuota que se le imponga en su momento.”

Ahora si bien, el Juzgado fijó una cuota alimentaria provisional, en la actualidad no es exigible, debido a que la misma empezara a regir una vez se notifique del presente tramite al señor Fred Alexander Naranjo Aristizabal y quede ejecutoriada la providencia que la fijó para ambas partes del proceso, tal y como se referencio en el auto del 9 de junio de 2023.

Igualmente, dicha medida cautelar de embargo también se negó por otra razón, esto es, porque *“tampoco se puede comprobar que el obligado no va a cumplir con la cuota que se le imponga en su momento”*.

Es por ello que no se analizará el tema, porque no puede pretender el togado revivir momentos procesales que ya precluyeron, con la finalidad de que el Juzgado se pronuncie acerca de las inquietudes por el manifestadas con una providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, porque los términos procesales son perentorios e improrrogables (artículo 117 CGP).

advirtiéndole que con relación al segundo motivo de negación no se encuentra demostrado su variación, razón suficiente para que no haya lugar a pronunciarse nuevamente sobre la misma y mucho menos para que el abogado cuestione una decisión que no hizo en su momento procesal oportuno.

En consecuencia, no se repondrá el auto de fecha y naturaleza indicadas. Con relación al recurso de apelación interpuesto como subsidiario, tampoco se concede el mismo por ser el presente tramite un asunto de única instancia de conformidad al numeral 7° del artículo 21 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 22 de junio de 2023, por medio del cual se remitió a la parte demandante al numeral 4° de la providencia del 16 de mayo de 2023, donde el Juzgado se pronunció sobre la medida de

AUTO 608- RADICADO. 0526631 10 001 2023-00124-00
embargo peticionada y se explicaron las razones por las cuales se negó la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No se concede el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, por lo indicado en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 95.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 05/07/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d8a6d9b982eb0c9a0373b17f185fcc670c7344cb02bf28bccb5f33aa1aef21**
Documento generado en 04/07/2023 09:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00230- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Cuatro de julio de dos mil veintitrés

Se INADMITE NUEVAMENTE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderada, por MARÍA MERCEDES VALENCIA ARDILA, en representación de su hija MARÍA JOSÉ ÁLVAREZ VALENCIA, en contra de CARLOS ALONSO ÁLVAREZ VÁSQUEZ, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Indicar bajo gravedad de juramento y conforme al principio procesal de lealtad procesal el lugar, dirección y domicilio de CARLOS ALONSO ÁLVAREZ VÁSQUEZ, MARÍA MERCEDES VALENCIA ARDILA y MARÍA JOSÉ ÁLVAREZ VALENCIA.

En caso de vivir en el mismo lugar todas las partes, se deberá especificar desde que fecha viven juntos, allegando las pruebas que así lo acrediten al respecto.

SEGUNDO: Se informa a la parte que una vez se cumplan requisitos se procederá a librar mandamiento de pago y en consecuencia se reportará al señor CARLOS ALONSO ÁLVAREZ VÁSQUEZ en las centrales de riesgo, en el REDAM Y se le impedirá la salida del país; motivo por el cual se requiere que la parte demandante informe a que se dedica el ejecutado, en que trabaja y si tiene contratos con el Estado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>95</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>05/07/2023</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc9741253e56ff4010e825582209ac57087263fc9ec762b0e6d8b8154dc4068**

Documento generado en 04/07/2023 09:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	607
Radicado	0526631 10 001 2023-00248-00
Proceso	VERBAL.
Demandante	YURANY ANDREA GRACIANO ALZATE
Demandado	SANDY RESTREPO MEJÍA
Tema y subtemas	ASUME CONOCIMIENTO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Cuatro de julio de dos mil veintitrés

En atención a lo dispuesto por el JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C, en proveído del 15 de mayo de 2023, a través del cual remitió a este Despacho el expediente verbal de privación de patria potestad promovido por YURANY ANDREA GRACIANO ALZATE en representación de su hijo ANGELLO RESTREPO GRACIANO en contra de SANDY RESTREPO MEJÍA, radicado: 1100113110023-2022-00524-00, el cual fue recibido y repartido por el centro de servicios de la localidad el 29 de junio de 2023 a esta Judicatura.

Lo anterior, en virtud de que el menor de edad ANGELLO RESTREPO GRACIANO cambio de domicilio y residencia en el Municipio de Envigado.

Así las cosas, el Despacho procede asumir el conocimiento del presente proceso por ser el competente de conformidad al numeral 2° del artículo 28 del Código General del Proceso y por tratarse de un menor de edad, el cual tiene un fuero de competencia privativo y sus derechos tienen prelación sobre los demás.

Advirtiéndolo que lo actuado por el JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. goza de plena validez.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la presente demanda verbal de privación de patria potestad promovido por YURANY ANDREA

GRACIANO ALZATE en representación de su hijo ANGELLO RESTREPO GRACIANO en contra de SANDY RESTREPO MEJÍA.

SEGUNDO: Lo actuado por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE YOLOMBO ANTIOQUIA goza de plena validez.

TERCERO: Debido a que en la actualidad se encuentra pendiente de que la parte demandante notifique a SANDY RESTREPO MEJÍA, pero tampoco ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS" ha suministrado respuesta al oficio señalado en el inciso 5° del auto del admisorio, en consecuencia, se ordena expedir nuevo oficio para los fines allí referenciados.

Igualmente, se requiere a la parte demandante para que informe si dentro del proceso de divorcio que se encuentra en el Juzgado Décimo de Familia de Medellín, referenciado en el hecho séptimo de la demanda, se logró la notificación del demandado, en caso afirmativo, señalará a través de que medio se surtió la misma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 95.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 05/07/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87107172727da105bd82ec9cc0f1fab90a5a2603ae0742fcc90a2fa8a7da9d04

Documento generado en 04/07/2023 09:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>